



Resolución Jefatural No. 210-2009-AGN/J

Lima, 13 MAYO 2009



Visto, el Informe N° 146-20098-AGN/DNDAAI-DANJ de la Dirección de Archivos Notariales y Judiciales de la Dirección Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio, comunicando el mandato del Décimo Octavo Juzgado Especializado en lo Civil de Lima que ordena suprimir la observación anotada en el anverso de la Escritura Pública de compra venta de fecha dieciséis de diciembre del año mil novecientos setenta y seis del Registro del ex notario Daniel Céspedes Marín;

CONSIDERANDO:



Que de conformidad, con lo dispuesto en el artículo 36° del Decreto Ley No 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia, el Archivo General de la Nación, es el organismo público integrante del Sector Justicia, rector del Sistema Nacional de Archivos, encargado de normar, administrar y velar por la defensa, conservación, incremento y servicio del Patrimonio Documental de la Nación, gozando de autonomía técnica administrativa en dicha función;

Que el artículo 5° del Decreto ley N° 19414 dispuso que los archivos notariales, cuyos titulares cesen o fallezcan serán transferidos después de dos años al Archivo General de la Nación o a los Archivos Regionales, lo que ha sido recogido en el artículo 63° del Decreto Legislativo N° 1049, Ley del Notariado;



Que el Décimo Octavo Juzgado Especializado en lo Civil de Lima ha oficiado al Archivo General de la Nación a efectos que cumpliendo su mandato, en los seguidos por doña María Arrieta Ascorra a doña Alicia Ruiz Urbina sobre Nulidad de Acto Jurídico (Expediente N° 32411-2008) suprima toda observación a la escritura pública de compra venta de los Registros del ex notario Daniel Céspedes Marín, de fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y seis, otorgado por doña Alicia Ruiz Urbina a favor de don Luis Alfredo Hernández Rodas y su cónyuge Polonia Rosario Valcárcel Portillo;



Que el inciso 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado establece que *"ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución"*, lo que resulta desarrollado en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

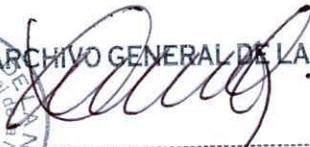
De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 19414 y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 022-75-ED; la Resolución Ministerial N° 197-93-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la República;

Con los visados de la Dirección Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Dirección de Archivos Notariales y Judiciales .

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Atender el mandato del Décimo Octavo Juzgado Especializado en lo Civil de Lima y en consecuencia, disponer se suprima la observación anotada en la escritura pública de compra venta de los Registros del ex notario Daniel Céspedes Marín, de fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y seis, otorgado por doña Alicia Ruiz Urbina a favor de don Luis Alfredo Hernández Rodas y su cónyuge Polonia Rosario Valcárcel Portillo

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



Dr. LIZARDO PASQUEL COBOS
Jefe Institucional

